

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: UMH 2020-486.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a aclarar las pretensiones, indicando si lo que solicita es la declaratoria de existencia de la unión marital entre las partes y consecuentemente la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada, desde la fecha en que fuera acordada por las partes mediante escritura pública Nro. 2057 del 31 de agosto de 2011, hasta la fecha en que la misma haya terminado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2329ffe7920019e2f0f459c37209f4ddc210f1ae93c0d57e2cff496fc25a909

Documento generado en 11/11/2020 04:16:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>